

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 23.771

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas Diputadas y Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto, LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA, expediente N.º 23771, iniciativa de las diputadas Vanessa De Paul Castro Mora, Rocío Alfaro Molina, Olga Lidia Morera Arrieta y diputados José Joaquín Hernández Rojas y Manuel Esteban Morales Díaz, publicado en la Gaceta N° 101, Alcance N° 104 del 07 de junio de 2023, con base en las siguientes consideraciones:

I. Objetivo del proyecto de ley:

La Inteligencia Artificial (IA) se ha convertido en una de las tecnologías más influyentes y disruptivas de nuestro tiempo, con aplicaciones que abarcan desde la medicina hasta la educación, pasando por la industria y la vida cotidiana. Esta rama de la informática, que se dedica a desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requerirían intervención humana, está transformando la forma en que vivimos y trabajamos. Sin embargo, junto con las oportunidades que presenta, la IA también plantea una serie de desafíos técnicos, económicos y sociales, así como cuestiones éticas que requieren de una atención cuidadosa y una regulación adecuada.

La adopción de la IA conlleva riesgos inherentes que deben ser abordados para garantizar que su implementación sea beneficiosa para la sociedad en su conjunto. Entre estos riesgos destacan la privacidad de los datos, la transparencia en la toma de decisiones automatizadas, la inclusión de todos los sectores sociales en su desarrollo y uso, y la maximización de los beneficios mientras se minimizan los posibles daños. Estos aspectos, de carácter transversal, demandan un marco regulatorio robusto que no solo proteja los derechos de los ciudadanos, sino que también promueva un entorno en el que la innovación tecnológica pueda florecer sin comprometer valores fundamentales como la dignidad y los derechos humanos.

En el ámbito internacional, países y regiones como Estados Unidos, Chile, Canadá, China, Japón y la Unión Europea han comenzado a tomar medidas para regular el desarrollo y uso de la IA. Estas iniciativas buscan establecer un equilibrio entre la promoción de la innovación tecnológica y la protección de los derechos humanos.

En este contexto, el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N.º 23771 en Costa Rica, se suma a este esfuerzo global al proponer la regulación del desarrollo, la implementación y el uso ético, seguro y sostenible de la inteligencia artificial en el país. El objetivo central de esta legislación es proteger y promover la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de las personas.

La necesidad de establecer una normativa específica para la IA en Costa Rica se fundamenta en varios factores. En primer lugar, la protección de los derechos humanos es esencial en un contexto en el que las decisiones automatizadas, que

pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas, deben ser transparentes y sujetas a rendición de cuentas. Además, la seguridad y fiabilidad de los sistemas de IA son cruciales para evitar daños potenciales, tanto en el ámbito físico como en el digital. Por último, es imprescindible establecer estándares éticos que guíen el desarrollo y uso de estas tecnologías, asegurando que se utilicen de manera responsable y en beneficio de toda la sociedad.

En Costa Rica, desde el año 2012, el Código Penal ya contempla una serie de delitos informáticos que representan un primer paso hacia la protección legal en el ámbito digital. No obstante, la evolución de la tecnología y la aparición de nuevas herramientas, como la inteligencia artificial, requieren una actualización y expansión de estas normativas. Es necesario incluir disposiciones que castiguen el uso malintencionado de la inteligencia artificial, especialmente en lo que respecta al denominado "Riesgo de la Psicología Social", que hace referencia a la manipulación de la opinión pública mediante tecnologías avanzadas, con especial relevancia en procesos electorales y en la reputación de personas y empresas.

La reflexión del Alto Comisionado Volker Türk ¹en el marco del quincuagésimo tercer Período Ordinario de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos subraya la importancia de una regulación adecuada de la IA. El señor Türk destaca el enorme potencial de la inteligencia artificial para beneficiar a la humanidad, democratizando el acceso al conocimiento y acelerando los avances científicos. No obstante, también advierte que estos beneficios deben ser gestionados de manera que los riesgos no superen las ventajas. Para ello, es imprescindible imponer límites mediante la regulación.

El Alto Comisionado identifica dos enfoques principales en la regulación de la IA: uno que se centra únicamente en los riesgos, promoviendo la autorregulación por parte de los desarrolladores de IA, y otro que integra los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de vida de la inteligencia artificial. Este último enfoque es el más completo y adecuado, pues asegura que los principios de derechos humanos se incorporen desde la recopilación y selección de datos, hasta el diseño, desarrollo, implementación y uso de los sistemas de IA.

En ese sentido, la regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica, a través del proyecto de ley 23771, se basa en la protección de los derechos humanos y la promoción de la dignidad y el bienestar de las personas. Este marco legal exige evaluaciones de riesgos y repercusiones para los derechos humanos antes, durante y después del uso de la IA, aplicar las regulaciones existentes, resistir la tentación de permitir que la autorregulación sea la única medida, y garantizar que las empresas cumplan con sus responsabilidades en cuanto a los derechos humanos. De esta manera, se asegurará que la inteligencia artificial sea una herramienta que

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el Alto Comisionado", de 12 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-com-missioner>

beneficie a toda la sociedad, al tiempo que se minimizan los riesgos asociados a su mal uso.

II. Trámite legislativo del proyecto de ley:

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 30 de mayo del 2023 por la señora Diputada Vanessa de Paul Castro Mora y firmado por los legisladores José Joaquín Hernández Rojas, Rocio Alfaro Molina, Manuel Esteban Morales Díaz, Olga Lidia Morera Arrieta.

- a) El 07 de junio del 2023 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 101.
- b) El 30 de agosto 2023, es la recepción del proyecto en comisión, fue asignado a estudio de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.
- c) Ingresó al orden del día de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación el día 07 de septiembre del 2023.
- d) Las consultas realizadas a este proyecto fueron las siguientes entidades:

Unesco.
Asociación Costarricense de Derechos Humanos.
Concejo Nacional de Producción.
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Todas las Universidades Públicas.
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
Cámara de Industrias de Costa Rica.
Comisión para Promover la Competencia.
Defensoría de los Habitantes.
Todas las Instituciones Semiautónomas del Estado.
Ministerio de Justicia y Paz
Procuraduría General de la Republica.
Superintendencia de Telecomunicaciones.
Unión Costarricense de Cámara de Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
Consejo Nacional de Rectores.
Escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
Colegio de Abogados y Abogas de Costa Rica.
Caja Costarricense de Seguro Social.
Instituto Nacional de las Mujeres.
CONICIT
Sistema Bancario Nacional.
Centro de Investigación y Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica.
Cámara Costarricense de Tecnología de Información y Comunicación.

e) Al momento de la votación de este Proyecto de Ley en comisión no se contaba con el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

III. Consultas y respuestas institucionales:

Seguidamente se expone un resumen de los criterios emitidos por cada una de las entidades que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley.

<p>Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Oficio: MICITT-DM-OF-426-2024</p>	<p>“De igual forma el proyecto de ley establece en su artículo 5, que “El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) será el ente rector en materia de inteligencia artificial.”, lo cual es un avance considerable en la legislación y por el cual se valora la intención de los legisladores de fortalecer la rectoría del MICITT, sobre esta materia. Así mismo, se valora de manera positiva que el proyecto de ley en su artículo 14 establezca la importancia que tendrá la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y la congruencia que debe existir entre la legislación y esta estrategia, esto como medio para una efectiva implementación y ejecución de la política pública relacionada con Inteligencia Artificial”</p> <p>Del mismo modo, solicitan expresamente que en esta ley se indique la fuente de financiamiento.</p>
<p>Asociación Costarricense de Derecho Internacional</p>	<p>En el marco de sus atribuciones no encuentra prudente emitir un criterio oficial al respecto, Sin embargo, citan a Turk y señalan que la Inteligencia Artificial tiene el potencial de brindar “Enormes beneficios para la Humanidad”</p>
<p>Instituto de Desarrollo Rural. Oficio: INDER-PE-AJ-OFI-0752-2024</p>	<p>“Es crucial establecer normativa para regular el uso de la inteligencia artificial, para proteger los derechos humanos, garantizar la transparencia y rendición de cuentas, asegurar la seguridad y fiabilidad de los sistemas de IA, y</p>

	establecer estándares éticos para su desarrollo y uso”.
Universidad Técnica Nacional. Oficio: DGAJ-264-2024	“El proyecto será un paso crucial para garantizar el desarrollo y uso responsable de esta tecnología en el país, protegiendo los derechos humanos y promoviendo el bienestar de la población. Su implementación afectiva y la participación activa de todos los sectores serán claves para lograr una IA que beneficie a toda la sociedad.
Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Oficio: PROMOTORA-GG-OF-130-2024	“La legislación que construya Costa Rica en materia de Inteligencia Artificial debe de ser clara, precisa y auto explicable, siempre lejana de redacciones vacías o que deben explicarse al tenor de otras Leyes”.
Banco Nacional. Oficio: GG-335-24	“La iniciativa de ley fue analizada por nuestros especialistas legales y no se tiene observaciones que realizar”.
Ministerio de Economía y Comercio. Oficio: MEIC-DM-OF-170-2024	“El proyecto tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la inteligencia Artificial en Costa Rica, sin embargo, se observa un nivel de generalidad e imprecisión en algunos aspectos que deben de ser analizados”
Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficio: 05982-SUTEL-CS-2024	“Se recomienda que la legislación que se emita en materia de Inteligencia Artificial sea plenamente consistente con la legislación ya existente de sectores donde ya se utiliza o es posible que se utilice la IA en el futuro, como lo es entre otros, el sector telecomunicaciones.

IV. Informe de Servicios Técnicos:

A la fecha de este dictamen, la presente iniciativa de ley aún no cuenta con el informe de Servicios Técnicos.

V. Conclusiones:

En conclusión, el proyecto de ley N.º 23771, que regula el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica, se presenta como una iniciativa crucial para garantizar la protección de los derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas en un contexto tecnológico en rápida evolución. La normativa propuesta busca establecer un marco legal robusto que asegure la seguridad y fiabilidad de los sistemas de IA, al tiempo que promueve la inclusión de estándares éticos que guíen su desarrollo y aplicación. Estos elementos son esenciales para que la inteligencia artificial se utilice de manera responsable y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

No obstante, a través de las consultas realizadas a diversas instituciones, se han identificado vacíos legales y áreas que requieren un mayor análisis y ajuste en el texto del proyecto de ley. Estos vacíos no deben ser subestimados, ya que podrían comprometer la efectividad de la normativa y dejar desprotegidos aspectos fundamentales en la regulación de la IA. Es imperativo que se valoren y, en su caso, se incorporen las observaciones realizadas por las instituciones consultadas, para garantizar que la ley sea completa, precisa y capaz de abordar de manera integral los desafíos que plantea esta tecnología.

En este sentido, se aprobó en comisión un texto sustitutivo para subsanar los vacíos identificados, asegurando así que la regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica sea exhaustiva y esté alineada con las mejores prácticas internacionales. Solo de esta manera se podrá asegurar que la Inteligencia Artificial no solo aporte "enormes beneficios para la humanidad", como se ha señalado, sino que lo haga en un marco de respeto por los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de todas las personas.

VI. Recomendaciones:

De conformidad con los argumentos expuestos, los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría del expediente N.º 23771: "LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, procurando que su uso genere beneficio evitando que cause algún daño a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el uso de la inteligencia artificial (IA) como una actividad orientada al bienestar de la población. Esta ley tiene como objetivo primordial mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos, fomentar el desarrollo empresarial y productivo, e impulsar la creación y consolidación de cooperativas y asociaciones de productores. Asimismo, se busca optimizar el funcionamiento de centros de salud e instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

Adicionalmente, se reconoce el valor de la inteligencia artificial como una herramienta clave para cualquier persona física o jurídica que aspire a incrementar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades o servicios. En este contexto, se promoverán iniciativas que faciliten el acceso a tecnologías de IA, priorizando su uso responsable y ético en dicha labor, de manera que se generen beneficios tangibles para la sociedad en su conjunto.

Esta declaración establece un marco para la colaboración entre sectores público y privado, fomentando así un ecosistema que incentive la innovación y el uso de la IA en pro del desarrollo sostenible y el bienestar común.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de esta ley:

Inteligencia artificial (IA): Se refiere al conjunto de tecnologías y algoritmos que habilitan a los sistemas informáticos para llevar a cabo tareas y tomar decisiones de forma autónoma, replicando o emulando las capacidades humanas de percepción, aprendizaje, razonamiento y toma de decisiones.

Alto Riesgo: Consecuencias graves e irreversibles en áreas críticas de la inteligencia artificial.

Agente de inteligencia artificial: Sistema informático que utiliza técnicas de inteligencia artificial para realizar tareas específicas.

Desarrollador de inteligencia artificial: Persona natural o jurídica responsable del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas de inteligencia artificial.

Responsabilidad algorítmica: Atribución de responsabilidad a los agentes de inteligencia artificial por los resultados y acciones derivadas de sus decisiones.

Discriminación algorítmica: Tiene lugar cuando un individuo o colectivo recibe un tratamiento injusto debido a decisiones automatizadas basadas en algoritmos.

Sesgo algorítmico: Se refiere a la distorsión o prejuicio sistemático que puede surgir en los resultados de los algoritmos de inteligencia artificial debido a sesgos inherentes en los datos de entrenamiento o en el diseño del algoritmo.

Explicabilidad: Se refiere a la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial de proporcionar justificaciones claras y comprensibles sobre cómo se llega a una determinada decisión o recomendación.

Privacidad: Se refiere al derecho de las personas a controlar la recolección, uso y divulgación de sus datos personales.

Transparencia: Se refiere a la apertura y accesibilidad de la información relacionada con el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo algoritmos, datos utilizados y procesos de toma de decisiones.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

Investigación preventiva: Es la investigación en el ámbito de la inteligencia artificial enfocada en prevenir riesgos o impactos negativos en las personas durante las etapas de desarrollo, diseño, uso, implementación y aplicación de esta tecnología.

Análisis de impacto: En el desarrollo, aplicación y uso de la inteligencia artificial se requiere un estudio de impacto previo, el cual evaluará su viabilidad a través de criterios técnicos y científicos para decidir si se aprueba o rechaza su implementación.

Diseño seguro: Durante todas las etapas del desarrollo y diseño de sistemas de inteligencia artificial se deberá prever y mitigar los riesgos, por evidencia de inseguridad.

Deepfake: Contenido de imagen, audio o vídeo generado o manipulado por IA que se asemeja a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que a una persona le parecería falsamente auténtico o veraz.

Sistema de Inteligencia Artificial: Un Sistema de Inteligencia Artificial es un software o conjunto de sistemas informáticos diseñado para realizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana. Esto incluye, pero no se limita a, la percepción, el razonamiento, el aprendizaje, la toma de decisiones, y la interacción en entornos complejos. Estos sistemas pueden ser autónomos o funcionar como asistentes para mejorar las capacidades humanas. Se caracterizan por la capacidad de procesar grandes cantidades de datos, reconocer patrones, y adaptar su comportamiento con base en la información recibida o cambios en el entorno.

Proveedor: En el contexto de la inteligencia artificial, un proveedor es la entidad o la persona física o jurídica que desarrolla, produce, suministra, o distribuye sistemas de IA. Los proveedores pueden ser responsables tanto del diseño técnico del sistema como de asegurar que los sistemas de IA cumplan con las normativas legales y éticas pertinentes. Esto incluye la obligación de realizar evaluaciones de impacto, proporcionar transparencia sobre el funcionamiento del sistema, y garantizar la seguridad y fiabilidad de este.

Chatbots: Programas de software diseñados para interactuar con los usuarios a través de conversaciones en lenguaje natural. Utilizan tecnologías de procesamiento de lenguaje natural (NLP, por sus siglas en inglés) y, en algunos casos, aprendizaje automático para comprender y responder a las preguntas o comentarios de los usuarios de manera coherente y contextualmente adecuada.

ARTÍCULO 4- Derechos fundamentales

En el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica, se garantizará la primacía de los derechos fundamentales de las personas. Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser diseñados y operados de manera que respeten y protejan los siguientes derechos:

- a) **Dignidad humana:** el artículo 1 de la Constitución consagra el principio de la dignidad humana como supremo valor que debe ser respetado y protegido. Cualquier regulación de la inteligencia artificial debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como la vida, la integridad personal, la privacidad, la libertad de expresión y el debido proceso.
- b) **Derecho a la privacidad:** Se protegerá la intimidad y los datos personales de los individuos, garantizando que los sistemas de IA no recolecten, procesen, ni compartan información sensible sin el consentimiento explícito del usuario.

- c) **Derecho a la no discriminación:** Los sistemas de IA deberán ser diseñados para evitar cualquier tipo de discriminación basada en raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad, origen étnico, o cualquier otra característica protegida. Se implementarán medidas para asegurar que los algoritmos no reproduzcan ni amplifiquen sesgos.
- d) **Derecho a la libertad de expresión:** Se garantizará que el uso de IA no restrinja indebidamente la libertad de expresión de las personas.
- e) **Derecho a la igualdad ante la ley:** La implementación de IA en ámbitos como la justicia, el empleo, y la educación debe asegurar que todas las personas reciban un trato equitativo, sin sesgos ni favoritismos.
- f) **Derecho a la transparencia y rendición de cuentas:** Los individuos tendrán el derecho de conocer cómo los sistemas de IA toman decisiones que les afectan, así como los criterios utilizados por estos sistemas.
- g) **Derecho a la seguridad y protección:** Se garantizará que los sistemas de IA sean seguros y no pongan en riesgo la integridad física o moral de las personas. Esto incluye la implementación de medidas para prevenir el uso malintencionado de estas tecnologías.

ARTÍCULO 5- Principios éticos

El desarrollo, la implementación y el uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica deberá regirse por los siguientes principios éticos:

- a. **Equidad:** Todo sistema de inteligencia artificial debe ser diseñado y operado de manera que minimice el riesgo de sesgos y discriminación. Se deberán implementar prácticas que promuevan la equidad, garantizando que la IA sea accesible y justa para todas las personas, sin distinción de raza, género, religión u otras características.
- b. **Responsabilidad:** Se establecerá un marco claro de responsabilidad en el desarrollo e implementación de tecnologías de IA. Los desarrolladores, implementadores y operadores de sistemas de IA deben ser responsables de las consecuencias de las decisiones automatizadas y garantizar mecanismos de rendición de cuentas efectivos.
- c. **Transparencia:** Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en su funcionamiento, proporcionando información clara y comprensible sobre cómo se toman las decisiones y los criterios utilizados.
- d. **Privacidad y protección de datos:** Se deben establecer medidas de seguridad y protección de datos para garantizar la privacidad y la confidencialidad de la

información personal utilizada por los sistemas de inteligencia artificial. Los datos de las personas no podrán ser procesados sin el consentimiento explícito del titular o su representante, quien deberá otorgarlo mediante una declaración o una acción afirmativa que sea clara, voluntaria, libre y consciente, aceptando así el tratamiento de sus datos personales.

e. Seguridad: Los sistemas de IA deben ser diseñados con estándares de seguridad robustos, minimizando riesgos de ciberataques y garantizando la integridad y confidencialidad de los datos. Es fundamental aplicar evaluaciones de riesgo que contemplen posibles vulnerabilidades y sus consecuencias.

f. Dignidad humana: Los sistemas de inteligencia artificial deben operar orientados hacia el interés común, evitando que su uso cause daño a las personas.

h. Confiabilidad: Consiste en garantizar que las personas puedan confiar plenamente en todo el proceso de desarrollo de la IA. La transparencia se establece como un principio esencial para los ciudadanos, con el objetivo de prevenir efectos perjudiciales en la salud y asegurar el respeto a la dignidad humana.

i. Respeto por los derechos humanos y libertades individuales: Serán respetados, protegidos y promovidos en cada etapa del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Tanto el Estado como el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades científicas y las universidades tienen la responsabilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en todas sus intervenciones relacionadas con el desarrollo y uso de la IA, conforme a los marcos legales y constitucionales vigentes.

Es imperativo que las nuevas tecnologías se utilicen como herramientas para promover, defender y ejercer los derechos humanos, en lugar de convertirse en medios para su vulneración.

j. Fomento a la Innovación Responsable: Se debe alentar la innovación en el campo de la inteligencia artificial de manera responsable, promoviendo la investigación y el desarrollo de nuevas soluciones que aporten valor social y económico, al tiempo que se mitigan los posibles riesgos asociados.

Estos principios orientarán el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial, asegurando que su aplicación contribuye a una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

k. Beneficio Social: La inteligencia artificial deberá orientarse hacia el beneficio de la sociedad, fomentando el bienestar comunitario y contribuyendo al desarrollo sostenible. Es esencial que el uso de estas tecnologías esté alineado con los objetivos de desarrollo social y ambiental.

ARTÍCULO 6- Supervisión y auditoría

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica la encargada de emitir la política pública, los planes y las guías en materia de inteligencia artificial.

Esta entidad será la encargada del registro, supervisión y auditoría de los sistemas de inteligencia artificial. Dicha autoridad tendrá facultad para verificar el cumplimiento de la presente ley, para lo que requerirá el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la materia de su competencia. En el caso de que se separe de dicho criterio, el MICITT deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que los sustenten.

ARTÍCULO 7- Evaluación de impacto

Se requerirá una evaluación de impacto previa para los sistemas de Inteligencia Artificial que tenga un alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad.

La evaluación de impacto deberá analizar los posibles sesgos, los riesgos de discriminación, la transparencia, la explicabilidad y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en esta ley.

Los criterios que contendrá la evaluación de impacto deberán ser definidos vía Reglamento, para lo cual la SUTEL emitirá el criterio técnico que conforme a sus funciones le corresponda. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

ARTÍCULO 8- Sesgos y discriminación

Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán implementar medidas técnicas y organizativas para mitigar los sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación

ARTÍCULO 9- Supervisión humana.

El criterio técnico y profesional debe tener prioridad sobre los sistemas de inteligencia artificial diseñados para tomar decisiones de manera automatizada, especialmente en situaciones donde su uso pueda impactar negativamente a las personas. Se promoverá la investigación y el desarrollo de métodos y técnicas para aumentar la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 10- Protección de datos personales

La recolección, el uso y tratamiento de datos personales, por parte de los sistemas de inteligencia artificial, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.

ARTÍCULO 11- Ámbitos de aplicación

El uso de los sistemas de inteligencia artificial deberá tomar en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los siguientes aspectos:

a) Sector salud: se establecerán lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el diagnóstico médico, el desarrollo de tratamientos, la investigación científica y la gestión de datos de salud, garantizando la confidencialidad de la información personal y el respeto a los derechos de los pacientes.

b) Sector financiero: La Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) supervisará el uso ético de la inteligencia artificial en la prestación de servicios financieros, incluyendo la evaluación crediticia, la detección de fraudes y el asesoramiento en inversiones.

c) Sector transporte y movilidad: el uso de los sistemas de la inteligencia artificial en el transporte público y privado, promoviendo la seguridad vial, la eficiencia energética y la accesibilidad, sin discriminación ni riesgos para las personas.

d) Sector educación: el ente rector coordinará con las autoridades de educación para promover el uso, desarrollo y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial en la educación desde el inicio de la educación formal, garantizando la calidad de la enseñanza, el respeto a los derechos de los estudiantes y la protección de su privacidad. Se establecerán criterios claros para la evaluación de los resultados y el impacto de la inteligencia artificial en el proceso educativo.

e) Sector justicia: se respetará la autonomía del Poder Judicial y coordinará con el mismo en los diferentes aspectos donde se puedan usar sistemas de inteligencia artificial.

Se deberá garantizar: la transparencia, la imparcialidad y el acceso a la justicia para todas las personas.

f) Sector público: se promoverá el uso de sistemas la inteligencia artificial en la Administración Pública, procurando la eficiencia en la prestación de los servicios y la rendición de cuentas.

El uso de los sistemas de inteligencia artificial en la Administración Pública deberá tener como prioridad el bienestar y beneficio de las personas físicas y jurídicas.

g) **Sector productivo:** Se promoverá el uso de los sistemas de inteligencia artificial para procurar la competitividad en los diferentes sectores productivos.

Las anteriores consideraciones no excluyen la aplicación en otros sectores áreas donde pueda haber afectación a las personas.

h) **Sector Telecomunicaciones:** Se promoverá el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector telecomunicaciones, garantizando la calidad de los servicios, su accesibilidad y no discriminación para los usuarios y corresponde a la SUTEL verificar el correcto uso de la inteligencia artificial en el sector de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12- Sanciones

En materia de inteligencia artificial cualquier daño o perjuicio ocasionado a las personas físicas o jurídicas deberá valorarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13- Riesgos

- a) **Riesgo inaceptable:** Ciertas prácticas de IA están prohibidas por representar una clara amenaza para los derechos fundamentales. Estas incluyen sistemas que manipulan el comportamiento humano o explotan vulnerabilidades, distorsionando el comportamiento. Otros ejemplos prohibidos son los sistemas biométricos, como el reconocimiento de emociones en el trabajo o la categorización en tiempo real de individuos.
- b) **Alto riesgo:** Los sistemas de IA de alto riesgo deben cumplir con requisitos estrictos: mitigación de riesgos, datos de alta calidad, registro de actividades, documentación detallada, información clara al usuario, supervisión humana, y altos estándares de robustez, precisión y ciberseguridad. Ejemplos incluyen infraestructuras críticas (como energía y transporte), dispositivos médicos, entre otros.
- c) **Riesgo limitado:** Los proveedores de sistemas de IA diseñados para interactuar directamente con personas, como chatbots, deben informar claramente que la interacción es con un sistema de IA. Los sistemas que crean o manipulan deepfakes deben divulgar que el contenido ha sido generado o alterado artificialmente.
- d) **Riesgo mínimo:** Los sistemas de IA de riesgo mínimo, como videojuegos con IA o filtros de spam, no enfrentan restricciones específicas. Sin embargo, las empresas pueden adherirse voluntariamente a códigos de conducta.

ARTÍCULO 14- Informe de impacto en derechos humanos

Los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de su implementación. Estas evaluaciones deberán identificar y mitigar los posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas. Los informes y resultados de dichas evaluaciones deberán ser presentados al MICITT y a la SUTEL.

ARTÍCULO 15- Capacitación y concienciación

El ente rector promoverá la capacitación, reeducación, la concienciación en el contexto de la inteligencia artificial, tomando en consideración, entre otras cosas, el acceso al trabajo como parte de la dignificación del ser humano.

ARTÍCULO 16- Implementación progresiva

Esta ley se aplicará considerando la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en vigor, la cual deberá ser elaborada por el ente rector. La implementación será gradual, con plazos y etapas de adaptación para los diversos sectores y actores, facilitando así una transición ordenada hacia el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 17- Investigación y desarrollo

El ente rector promoverá el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales en inteligencia artificial, a través de programas especializados de formación, actualización continua y transferencia de conocimientos, con el fin de garantizar la adecuada implementación, regulación y desarrollo de tecnologías de IA en el sector público y privado.

Se fomentará la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en áreas clave como el aprendizaje automático, procesamiento de lenguaje natural, visión artificial y robótica, priorizando la formación de talento especializado en estas áreas.

Adicionalmente, se apoyará el surgimiento de ecosistemas de innovación mediante incubadoras de emprendimientos de inteligencia artificial, con un enfoque especial en poblaciones en situación de vulnerabilidad, promoviendo su participación activa en el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías.

Este enfoque añade áreas clave de investigación y una mención explícita a las técnicas de IA más relevantes, integrando un mayor detalle técnico.

ARTÍCULO 18- Evaluación y actualización

La presente ley será objeto de evaluación periódica para garantizar su adecuación a los avances tecnológicos y las necesidades de la sociedad. Se podrán realizar modificaciones según corresponda, previa consulta a la SUTEL en su ámbito de competencia, expertos y la sociedad en general. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Johana Obando Bonilla

José Pablo Sibaja Jiménez

Andrea Álvarez Marín

Rocío Alfaro Molina

Vanessa De Paul Castro Mora

Pilar Cisneros Gallo

Kattia Rivera Soto
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Ihann Carlos Paniagua Porras

Parte dispositiva: Leonardo Alberto Salmerón Castillo

Leído y confrontado: Isc/adm